

memorial.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive



Señor  
**JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: VERONICA ZAMORA ALVAREZ**  
**DEMANDADO: MARIA EUGENIA VALLEJO**  
**RADICADO: 2021-91**  
**ORIGEN:**

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional número 146.956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, interpongo recurso de reposición subsidiario de apelación en contra del auto 1166 del 11 de mayo de 2021, por las siguientes razones:

1.- Es de indicar que la aceptación del trámite de insolvencia económica de la señora María Eugenia Vallejo por la notaria 6 de Cali, fue el día 29 de noviembre de 2017, conforme al documento aportado por la demandada.

radico recurso 2021-91 1

**JF** jorge fong <jorge.fong@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 3:55 PM  
Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle



**Abogado**  
**JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**

Contactenos:  
Teléfono: 3969373 - Celular: 305 3902891  
Jorge.fong@hotmail.com  
Carrera 5 # 10 - 63 Oficina 624 Edificio Cobagueros  
Cali - Colombia

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su

Señor  
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VERONICA ZAMORA ALVAREZ  
DEMANDADO: MARIA EUGENIA VALLEJO  
RADICADO: 2021-91  
ORIGEN:

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional número 146.956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, interpongo recurso de reposición subsidiario de apelación en contra del auto 1166 del 11 de mayo de 2021, por las siguientes razones:

1.- Es de indicar que la aceptación del trámite de insolvencia económica de la señora María Eugenia Vallejo por la notaria 6 de Cali, fue el día 29 de noviembre de 2017, conforme al documento aportado por la demandada.

2.- El acuerdo suscrito por la señora María Eugenia Vallejo con los acreedores se realizó el día 16 de febrero de 2018.

3.- La señora Verónica Zamora Álvarez demandante dentro de este proceso, no hizo parte del trámite de insolvencia económica suscrito por la señora María Eugenia Vallejo como acreedora, por cuanto, a la fecha de la aceptación como del acuerdo suscrito no existía dicha obligación, ya que, la obligación base de esta ejecución se suscribió el día 11 de septiembre de 2019.

4.- El artículo 545 numeral 1 indica:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el

juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Conforme a lo anterior, el artículo es muy claro al indicar que “y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”,

Por ende, no se puede, suspender este proceso, ya que, el mismo no se encontraba en curso al momento de la aceptación de la insolvencia económica ante la notaria 6 de Cali, el día 29 de noviembre de 2017.

#### PETICION

Solicito se revoque y se reponga el auto 1166 del 11 de mayo de 2021, por cuanto el mismo esta violando el debido proceso de mi representada y se le está generando perjuicio al aplicarse una norma por fuera de los parámetros establecidos por el legislador, aun cuando estos son claros e inequívocos.

Atentamente,



**JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**  
CC 14.473,927 de Buenaventura  
T.P 146.956 CSJ